



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veinticuatro, (24) de enero del año dos mil veintitrés, (2023)**

RAD. No. 0800140530072021-00322-00

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, a los demandados **ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Es el caso, que el artículo 291 y 292 del CGP que establecen los trámites para realizar la notificación en la dirección física de la parte demandada sigue vigente, luego entonces si se decide efectuar dichas notificaciones por este medio, deben cumplirse con las exigencias señaladas en la normas citadas.

El apoderado de la parte demandante, allega las diligencias de notificación por aviso realizada conforme al artículo 292 del CGP, no obstante no podría decirse que se ciñe a lo establecido en la norma, pues no aporta constancia de la empresa de correo que indique las razones por las cuales no se pudo entregar la citación de que trata el artículo 291 del CGP; la cual debe remitirse con anterioridad a la notificación por aviso, pues solo cuando es infructosa la notificación personal en la forma dispuesta en la citada norma, es que procede las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Se trata entonces de dos momentos distintos, el del envío de la citación, (art. 291), y el del envío de aviso, si no se comparece a recibir la notificación personal, (art. 292).

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable señalar, que no fue realizada en debida forma la notificación a la demandada, pues no se ha acompañado las diligencias de que trata el artículo 291, para que las aporte si las hubiese realizado con anterioridad al envío del aviso,



RAD. No : . 0800140530072021-00322-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2023 AUTO REQUIERE DEMANDANTE

de no ser así deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación, comenzando con aplicar el artículo 291 y de ser el caso, el artículo 292 del CGP. .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. EJERCER control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del CGP; si las hubiese realizado con anterioridad al envío del aviso, de no ser así deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación, comenzando con aplicar el artículo 291 y de ser el caso, el artículo 292 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe825d9023af41cb815cf189ddfd47902af7c1cc49aaf2ebd9921e8100667e**

Documento generado en 24/01/2023 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>